

OTORGA CARACTER OFICIAL A MANUAL QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA CON LAS MUNICIPALIDADES

Núm. 114 exento.- Santiago 1º Junio de 1983.- Considerando:

Que, los Ministerios del Interior y de Educación Pública están empeñados en que el proceso de traspaso del servicio educacional se consolide en la mejor forma posible;

Que, para estos efectos se ha elaborado un manual que contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y las Municipalidades;

Que, en razón de que su contenido se ciñe a la legislación vigente se le otorga carácter de oficial; y Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 7912, de 1927; decreto supremo de Educación N° 51, de 1975; resolución N° 1050 de 1980 de la Contraloría General de la República y en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Declárase de carácter oficial el Manual que imparte instrucciones acerca de las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y las Municipalidades, respecto de los servicios educacionales traspasados.

MANUAL DE INSTRUCCIONES QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA Y LAS MUNICIPALIDADES

Introducción:

Las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y las Municipalidades a las cuales se ha traspasado el Servicio Educacional, se realizarán a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, preferentemente por intermedio de las Direcciones Provinciales de Educación.

Al Ministerio corresponde fundamentalmente la supervisión técnico-pedagógica de los establecimientos cooperadores de la función educacional del Estado, que tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de educación; y la inspección y control de las subvenciones otorgadas, con el propósito de cautelar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento de subvenciones.

Las Municipalidades deberán procurar establecer y mantener las condiciones para mejorar la calidad de la educación que se imparte en las unidades educativas de su jurisdicción y deberán instruir a los jefes de dichas unidades con el fin de que otorguen las facilidades necesarias a los funcionarios competentes del Ministerio para cumplir su cometido.

Las Municipalidades que hubieren entregado la administración y operación del Servicio educacional a una Corporación Municipal o a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, deberán cautelar el cumplimiento por parte de la Corporación o Fundación en su caso, de las obligaciones contraídas en el convenio suscrito por ésta con la Municipalidad.

La Corporación o Fundación deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación Pública, y sus organismos dependientes, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a otras entidades o servicios conforme a la ley.

Principales Disposiciones Legales y Reglamentarias (Por orden cronológico)

- 1.- Ley de Instrucción Primaria Obligatoria y su Reglamento.
- 2.- Decreto supremo de Educación N° 3.650, de 1964, que da normas sobre material didáctico y textos escolares.
- 3.- Decreto supremo de Educación N° 1.586, de 1973, reglamento

orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.
Complementado por decreto supremo de Educación N° 578, de 1975.

4.- Decreto ley N° 575, de 1974, que da normas sobre regionalización del país.

5.- Decreto ley N° 937, de 1974, sobre regionalización.

6.- Decreto supremo de Interior N° 971, de 1977, aprueba "La Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social de ODEPLAN", que postula que: "la administración o gestión de los establecimientos de educación, manteniéndose sujetos a las normas y programas del Ministerio deberá ser traspasada progresivamente a las organizaciones intermedias de la comunidad.

Estas organizaciones deberán acatar las directrices impartidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a programas de estudio, pautas de evaluación y demás normas pertinentes".

7.- Decreto ley N° 2.200, de 1978, que fija normas relativas al Contrato de Trabajo y a la Protección de los Trabajadores.

8.- Decreto supremo de Educación N° 2.057, de 1979, sobre Calendario Escolar Nacional y Regional.

9.- D.F.L. de Interior N° 1-3.063, de 1980 y sus modificaciones posteriores, artículo 3°:

"Las Municipalidades que tomen a su cargo la atención de un servicio, se ajustarán en su gestión, a todas las disposiciones que sobre el particular rigen para tal actividad y estará sujeto a la supervigilancia técnica y fiscalización que disponga la ley, de parte de las entidades y servicios especializados".

"Por lo que se refiere específicamente a establecimientos educacionales y a los que realizan prestaciones de salud, en su gestión por las Municipalidades y en cuanto a la supervigilancia y fiscalización, quedarán sujetos a las mismas normas aplicables a los establecimientos de uno y otro género, que pertenecen o se explotan por particulares".

10.- Decreto ley de Educación N° 3.476, de 1980, y sus modificaciones posteriores, ley de subvenciones, que indica que: corresponderá al Ministerio de Educación Pública, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento".

11.- Decreto supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y sus modificaciones posteriores, reglamento de subvenciones, dispone que:

"inspección y control de la ley de subvenciones y del presente reglamento corresponderá al Ministerio de Educación Pública, en sus niveles central, regional y provincial...".

12.- Decreto supremo de Educación N° 8.143, de 1980, y sus modificaciones posteriores, reglamenta los requisitos de adquisición y pérdida del reconocimiento de cooperador de la función educacional del Estado a establecimientos de educación particular, señala que:

"Los establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado estarán sujetos a la supervisión del Ministerio de Educación Pública".

13.- Decreto ley N° 3.167, de 1980, permite aumentar el número de alumnos por curso en los establecimientos educacionales subvencionados. Su reglamento es el decreto exento de Educación N° 79, de 1981.

14.- D.F.L. N° 29, de Educación, de 1981, que traspasa al Ministerio de Educación Pública las atribuciones que respecto del ejercicio de la función docente tenía el Colegio de Profesores.

15.- Decreto supremo de Educación N° 7.723, de 1981, que reglamenta el ejercicio de la función docente y su modificación.

16.- Decreto supremo de Educación N° 3.245, de 1982, organiza, fija atribuciones y determina territorio jurisdiccional a las Direcciones Provinciales de Educación.

De las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación

Corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación planificar, normas y supervisar el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos educacionales ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta readecuación a las necesidades e intereses regionales.

(Decreto supremo de Educación N° 1.586, de 1973).

Le competen todas las funciones y actividades que las normas legales y reglamentarias le entregan y, en especial, en estas materias, las siguientes:

1.- Funciones y actividades técnico-pedagógicas:

- | | | |
|--|------|---|
| Decreto ley N° 575, 1974
Decreto supremo Educación
N° 1586, 1973 | 1.1. | Elaborar el plan operativo, incluyendo el proyecto regional de supervisión, de acuerdo con las políticas y normas que imparta el nivel nacional y las necesidades regionales y comunales. |
| Decreto ley N° 575, 1974
Decreto supremo Educación
N° 1586, 1973 | 1.2. | Formular y evaluar proyectos de inversión, desde un punto de vista técnico pedagógico, de acuerdo a las necesidades comunales, provinciales y regionales y presentarlos a la Intendencia y al Ministerio de Educación Pública para su financiamiento, sin perjuicio de las iniciativas que puedan surgir a nivel comunal. |
| Decreto supremo Educación
N° 3245, 1982 | 1.3. | Evaluar los proyectos de supervisión que las Direcciones Provinciales implementen en los establecimientos educacionales de su jurisdicción. |
| Decreto ley N° 575, 1974
Decreto supremo Educación
N° 1586, 1973 | 1.4. | Velar por la adecuada interpretación y cumplimiento de las normas técnico-pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación Pública. |
| Decreto supremo Educación | 1.5. | Entregar asesoría |

<p>N° 1586, 1973 Decreto supremo Educación N° 3245, 1982</p>	<p>técnico-pedagógica a las Direcciones Provinciales y las Municipalidades, cuando sea necesario.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.6. N° 1586, 1973 Decreto supremo Educación N° 3245, 1982</p>	<p>Identificar los problemas educacionales y proponer soluciones a las Direcciones Provinciales y a las Municipalidades, cuando sea necesario.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.7. N° 1586, 1973</p>	<p>Organizar y mantener actualizado un banco de datos con las informaciones más relevantes de los establecimientos educacionales a nivel comunal, provincial y regional.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.8. N° 1586. 1973</p>	<p>Realizar estudios e investigaciones relacionadas con el rendimiento escolar y la calidad de la educación que se imparte en los establecimientos educacionales de la región.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.9. N° 1586, 1973</p>	<p>Elaborar instrumentos que permitan recoger información acerca del proceso educativo, seleccionando variables e indicadores para estos efectos.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.10. N° 2057. 1979</p>	<p>Aprobar el Calendario Escolar Regional sobre la base del Calendario Escolar Nacional.</p>
<p>Decreto supremo Educación 1.11. N° 8143, 1980</p>	<p>Nombrar Visitadores Ad-Hoc para que constate el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los establecimientos educacionales que solicitan ser declarados cooperadores de la función educacional del Estado.</p>

- Decreto exento N° 150, 1981 1.12. Reconocer, por delegación, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado a los establecimientos que creen las Municipalidades dictando la resolución correspondiente.
- Decreto supremo Educación N° 8143, 1980 1.13. Declarar caducada, por delegación, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado.
- Decreto exento N° 174, 1982
Decreto exento N° 110, 1983
- D.F.L. N° 29, 1981 1.14. Autorizar el ejercicio de la función docente de acuerdo a las normas legales vigentes, a personas que no posean el título de profesor.
- Decreto supremo Educación N° 7723, 1981
- Decreto supremo Educación N° 8144, 1980 1.15. Autorizar el traslado de ubicación de los establecimientos educacionales declarados cooperadores de la función educacional del Estado.
- Decreto supremo Educación N° 8144, 1980 1.16. Autorizar la eliminación gradual de año en año de los primeros cursos de un plantel subvencionado hasta su cierre total.
- Decreto supremo Educación N° 8144, 1980 1.17. Autorizar el cierre definitivo de un establecimiento subvencionado cuando se acredite por el sostenedor que el alumnado ha sido atendido por otro u otros establecimientos educacionales.
- Decreto supremo Educación N° 8143, 1980 1.18. Fijar la distancia máxima que puede existir entre un establecimiento educacional y sus locales anexos, siempre que éstos cumplan los requisitos señalados en las normas

- vigentes.
- Decreto supremo Educación 1.19. Autorizar a los
N° 2057. 1979 establecimientos para
Decreto supremo Educación iniciar y terminar el
N° 8144, 1980 año escolar o fijar
sus vacaciones, en
períodos diferentes
a los establecidos
en el Calendario
Escolar, en razón de
su situación
geográfica u otros
factores.
- Decreto supremo Educación 1.20. Programar y coordinar
N° 1586, 1973 acciones a nivel
regional referidos a
actividades
extraescolares y
otros.
- Decreto supremo Educación 1.21. Programar y coordinar
N° 1586, 1973 acciones a nivel
regional y orientar el
perfeccionamiento del
personal docente y no
docente de la región.
- Decreto supremo Educación 1.22. Coordinar la
N° 1586, 1973 aplicación de los
programas
complementarios
establecidos por el
Ministerio de
Educación.
- D.F.L. N° 1-3063, 1980 1.23. Informar a las
Decreto supremo Educación autoridades comunales,
N° 1586, 1973 cuando sea necesario,
Decreto supremo Educación el resultado de las
N° 8143, 1980 supervisiones
realizadas en los
establecimientos
administrados por las
Municipalidades, y/o
por las Corporaciones
a quienes estos han
entregado la
administración.
- Decreto supremo Educación 1.24. Diagnosticar la
N° 1586, 1973 realidad cultural de
Decreto ley N° 575, 1974 la región e
implementar y evaluar
actividades culturales
orientadas hacia el
alumnado, profesorado
y subsidiariamente a la
comunidad de la
región.
- Decreto supremo Educación 1.25. Incentivar la
N° 1586, 1973 preservación, extensión,

Decreto ley N° 575, 1974	extensión, difusión y acciones creativas de las distintas manifestaciones de la cultura.
Decreto supremo Educación 1.26. N° 3650, 1964	Diagnosticar las necesidades de textos escolares y distribuirlos a las Direcciones Provinciales y Municipalidades cuando corresponda.
Decreto supremo Educación N° 1586, 1973	
2.- Funciones y actividades de inspección y control de subvenciones.	
Decreto supremo Educación 2.1. N° 1586, 1973	Elaborar el plan operativo de inspección y control de las subvenciones de acuerdo con las políticas y normas impartidas por el nivel nacional y las necesidades regionales y comunales.
Decreto ley N° 575, 1974	
Decreto ley N° 3476, 1980	
Decreto supremo Educación N° 3245, 1982	
Decreto supremo Educación 2.2. N° 3245, 1982	Dar a conocer al nivel provincial de las normas de inspección y control de subvenciones emanadas de los organismos superiores, tanto nacionales como regionales, cautelando su cumplimiento.
Decreto ley N° 3476, 1980	
Decreto supremo Educación N° 8144, 1980	Autorizar el funcionamiento de Internados gratuitos subvencionados.
Decreto supremo Educación 2.4. N° 8143, 1980	Autorizar el cambio de sostenedor de los establecimientos subvencionados.
Decreto ley N° 3476, 1980	
Decreto supremo Educación N° 8144, 1980 y sus modificaciones	Cumplir las siguientes actividades específicas relacionadas con el pago de subvenciones: a) Recepcionar las solicitudes para el pago anual de subvenciones y otros documentos que exija la legislación vigente y otorgarlas

- cuando proceda.
- b) Recepcionar, revisar y registrar los boletines de subvenciones y actas de inspección enviados por las Direcciones Provinciales.
 - c) Efectuar los cálculos de liquidaciones y reliquidaciones no procesadas a través del Centro de Computación e Informática. (C.E.N.C.I.)
 - d) Distribuir a nivel provincial los boletines estadísticos y comprobantes de ingreso a caja debidamente timbrados para su entrega o venta, según proceda.
 - e) Autorizar y timbrar los comprobantes de ingreso a caja y libros de contabilidad que los establecimientos impriman o adquieran para su uso.
 - f) Recepcionar y hacer cumplir las órdenes de rectificaciones a los pagos de subvenciones efectuadas en períodos anteriores.

Decreto Ley N° 3476, 1980 2.6. Ordenar la
Decreto supremo Educación sustanciación de
N° 8144, 1980 procesos por
infracciones a la Ley
de Subvenciones y
Reglamento cuando
proceda.

De las Direcciones Provinciales de Educación Las Direcciones Provinciales de Educación coadyuvarán a mejorar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la supervisión técnico-pedagógica y de la inspección y control de subvenciones, a fin de cumplir las metas del

plan nacional y regional de educación, (decreto supremo de Educación N° 3245, de 1982).

Le corresponderán todas aquellas funciones y actividades que las normas legales y reglamentarias le entregan y, en especial, en estas materias, las siguientes:

1.- Funciones y actividades técnico-pedagógicas:

- Decreto supremo Educación 1.1. Elaborar el plan operativo incluyendo el proyecto de supervisión de acuerdo con los planes regionales y las necesidades de la provincia.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 1
- Decreto supremo Educación 1.2. Cautelar la adecuada interpretación y cumplimiento de las normas técnico-pedagógicas emanadas del nivel nacional y regional.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 3
- Decreto supremo Educación 1.3. Administrar instrumentos que permitan diagnosticar permanentemente la calidad del proceso educativo.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 6
- Decreto supremo Educación 1.4. Evaluar el Plan de Trabajo y enviar al Nivel Regional un informe trimestral sobre el estado de avance del proyecto de supervisión.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 11
- Decreto supremo Educación 1.5. Evaluar la aplicación de los programas complementarios que se desarrollan en los establecimientos educacionales.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 5
- Decreto supremo Educación 1.6. Identificar problemas técnico-pedagógicos y otorgar, cuando sea necesario, asesoría a la unidad educativa, al personal directivo, Unidad Técnico Pedagógica y al profesor.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 7
- Decreto supremo Educación 1.7. Promover la aplicación de métodos y materiales didácticos alternativos que contribuyan a perfeccionar el trabajo del profesor en el aula.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 8

- Decreto supremo Educación 1.8.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 9 Orientar la acción supervisora del personal directivo y Unidad Técnico - Pedagógica de los establecimientos.
- Decreto supremo Educación 1.9.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 10 Coordinarse con los Departamentos de Educación Municipal y las Corporaciones Municipales para la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia del proceso educativo.
- Decreto supremo Educación 1.10.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N°s. 2 y 4 Proporcionar información a las autoridades comunales acerca de la situación de los establecimientos supervisados.
- Decreto supremo Educación 1.11.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N°s. 2 y 4 Recepcionar, informar y proponer alternativas de solución a los diferentes tipos de solicitudes que presentan los establecimientos municipalizados, cuando corresponda.
- Decreto supremo Educación 1.12.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N°s. 2, 4 y 5 Supervisar y evaluar acciones de educación extraescolar a nivel provincial.
- Decreto supremo Educación 1.13.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 5 Proponer a la Secretaría Regional Ministerial de Educación actividades culturales factibles de realizar en su provincia o provincias y coordinar las actividades a organizar por dichas Secretarías en su jurisdicción.
- Decreto supremo Educación 1.14.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 2 Visitar, con propósitos de supervisión técnico-pedagógica, cada establecimiento escolar, de acuerdo

- a la programación establecida en el proyecto de supervisión y cuando sea necesario.
- Decreto supremo Educación 1.15.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 12 Informar a las autoridades regionales las necesidades de perfeccionamiento y promover y orientar el perfeccionamiento del personal docente y no docente de su jurisdicción.
- Decreto supremo Educación 1.16.
N° 3245, 1982 Artículo 3°
N° 13 Organizar y mantener actualizado un Banco de Datos con información relevante de los establecimientos educacionales de la jurisdicción.
- 2.- Funciones y actividades de inspección y control de subvenciones:
- Decreto supremo Educación 2.1.
N° 3245, 1982 Artículo 4°
N° 2 Elaborar el Plan Anual de Inspección y Control de Subvenciones de la respectiva jurisdicción provincial de acuerdo a las políticas, metas, objetivos y normas emanadas de las autoridades regionales.
- Decreto supremo Educación 2.2.
N° 3245, 1982 Artículo 4°
N° 1 Cautelar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales sobre subvenciones, emanadas del Ministerio de Educación Pública.
- Decreto supremo Educación 2.3.
N° 3245, 1982 Artículo 4°
N° 9 Evaluar periódicamente el Plan Anual de Inspección y Control de Subvenciones, a fin de verificar su cumplimiento y efectuar las correcciones que sean necesarias.
- Decreto supremo Educación 2.4.
N° 3245. 1982 Artículo 4°
N° 10 Elaborar un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Inspección y Control de

Decreto supremo Educación 2.5.
N° 3245, 1982 Artículo 4°
N°s. 5. 6. 7 y 8

Subvenciones de la
provincia, indicando
actividades
realizadas en
cumplimiento de las
metas propuestas.
Recibir y controlar
administrativamente
los boletines
estadísticos de
acuerdo con lo
establecido en la
Ley de Subvenciones:
2.5.1. Examinar la
exactitud de
los datos
contenidos en
el boletín
anual de
subvenciones.
2.5.2. Cotejar los
datos de los
boletines
mensuales de
subvenciones
con los
registrados
en los libros
de clases de
los
establecimien-
tos.
2.5.3. Examinar la
documentación
ya sea mensual
o anual que
deban presentar
los estableci-
mientos
subvencionados
para obtener
el pago de
subvención,
informando al
nivel regional
si se
establecen
diferencias a
favor o en
contra de los
establecimien-
tos.
2.5.4. Verificar el
monto de las
subvenciones
pagadas por los
distintos

	<p>cursos, en casos calificados, según resultados de visitas inspectivas.</p>
Decreto supremo Educación N° 2057, 1979	2.5.5. Distribuir, repcionar, revisar y enviar información de los boletines estadísticos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
Decreto supremo Educación 2.6. N° 8143, 1980 Artículo 2°	Entregar certificados a los sostenedores que los soliciten para acreditar su calidad de tal.
Decreto supremo Educación 2.7. N° 8144, 1980 Artículo 16°	Entregar, los cheques de pago de subvenciones a los interesados.
Decreto supremo Educación 2.8. N° 8144, 1980 Artículo 42°.	Recibir, de acuerdo a la legislación vigente, los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso de caja impreso por los establecimientos educacionales, enviándolos al nivel regional para su autorización y registro.
Decreto supremo Educación 2.9. 3245, 1982 Artículo 4° N°s. 3, 4 y 15	Programar, realizar y evaluar las visitas inspectivas y de control de subvenciones, para verificar el cumplimiento de las normas e instrucciones emanadas de las distintas autoridades y niveles del Ministerio de Educación Pública y elaborar los informes correspondientes.
Decreto exento N° 79, 1981 2.10	Resolver las solicitudes

de excedentes de
matrícula e informar
a la Secretaría
Regional Ministerial
de Educación.

De las Municipalidades

Corresponderá a las Municipalidades ofrecer el servicio educacional en forma continua y racional de acuerdo a las normas vigentes, procurando permanentemente establecer las condiciones para mejorar la calidad de la educación que se imparte en las unidades educativas que están bajo su jurisdicción.

En la Administración del Servicio Educativo la Municipalidad será responsable de las siguientes funciones y actividades generales:

A.- Del personal

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Decreto ley N° 2.200,
1978

1.- Contratar y
administrar al
personal
directivo,
administrativo,
auxiliar y otros
profesionales que
sean necesarios
para la eficiente
administración de
las unidades
educativas de la
jurisdicción
comunal, en
concordancia con
las normas
legales.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Decreto ley N° 2200, 1978

2.- Contratar y
administrar a los
profesores
necesarios para
atender el
alumnado de los
establecimientos
educacionales de
su jurisdicción,
de acuerdo a la
legislación
respectiva.

D.F.L. N° 29, 1981
Decreto supremo Educación
N° 7723, 1981

3.- Exigir a las
personas no
tituladas que
ejercen docencia,
la habilitación
correspondiente
de la Secretaría
Regional
Ministerial de
Educación.

4.- Promover,
programar y
desarrollar cursos
de capacitación y

actualización del personal docente y no docente, de acuerdo a las necesidades detectadas.

- B.- De la Infraestructura y Recursos Físicos.
- | | |
|--|--|
| Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980 | 1.- Procurar el mejoramiento de la infraestructura escolar y establecer normas para su mantenimiento, cautelando su uso para fines educativos. |
| Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980 | |
| Ordenanza General de Construcciones | |
| Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980 | 2.- Presentar, para su aprobación, a los organismos pertinentes anteproyectos para reparaciones mayores, ampliaciones y reposiciones de locales escolares. |
| Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980 | |
| Ordenanza General de Construcciones | |
| Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980 | 3.- Cumplir con las normas de la Ordenanza General de Construcciones y con las especificaciones técnicas del Ministerio de Educación Pública en lo que se refiere a locales escolares. |
| Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980 | |
| Ordenanza General de Construcciones | |
| Ley Instrucción Primaria Obligatoria | 4.- Procurar la entrega del mobiliario y recursos materiales a los establecimientos para el desarrollo normal del proceso educativo, de acuerdo con las normas técnicas del Ministerio de Educación Pública. |
| Reglamento Escuelas Primarias | |
| Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980 | |
| Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980 | |
| Decreto supremo Educación
N° 3650, 1964 | 5.- Procurar el material didáctico necesario y adecuado para |
| Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980 | |

Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

contribuir a
mejorar la calidad
del proceso
educativo
considerando las
orientaciones
técnicas del
Ministerio de
Educación Pública.

Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

6.- Solicitar
autorización para
el traslado de
establecimientos
que cambian de
ubicación;
la eliminación
gradual de los
primeros cursos
del plantel hasta
el cierre total de
éstos y el cierre
definitivo de un
establecimiento
cuando se
acredite, por el
sostenedor, que
el alumnado está
siendo atendido
por otro u otros
establecimientos
educacionales.

C.- De las normas técnico-pedagógicas

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

1.- Avisar, antes del
30 de Diciembre
del año
inmediatamente
anterior a la
fecha de
iniciación de
actividades, la
circunstancia de
que va a instalar
un establecimiento
educacional.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

2.- Cautelar que, en
los
establecimientos
educacionales de
su jurisdicción,
se cumplan todos y
cada uno de los
requisitos
establecidos para
mantener la
calidad de
cooperador de la
función

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 2057, 1979

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 2057, 1979
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 1586, 1973
Decreto supremo Educación
N° 3245, 1982

- educacional del Estado.
- 3.- Instruir a los Jefes de establecimientos educacionales en el sentido de dar las facilidades del caso a los funcionarios de los distintos niveles del Ministerio de Educación Pública para el cumplimiento de sus actividades supervisoras, poniendo a su disposición los antecedentes que estos requieran.
 - 4.- Hacer cumplir al personal directivo de los establecimientos de la comuna, las normas técnico-pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación Pública.
 - 5.- Controlar el cumplimiento del calendario escolar regional, en lo referido a los establecimientos que están bajo su jurisdicción.
 - 6.- Cautelar la existencia de la documentación oficial en los establecimientos educacionales y en el Departamento de Educación Municipal, cuando corresponda.
 - 7.- Cautelar la aplicación de los programas complementarios que establezca el Ministerio de Educación Pública.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto supremo Educación
N° 1586, 1973
Decreto supremo Educación
N° 3245, 1982

8.- Coordinar con organismos del Ministerio de Educación Pública (Secretaría Regional Ministerial y/o Direcciones Provinciales de Educación) los programas relativos a actividades extraescolares y culturales.

D.- De las normas sobre subvenciones

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto ley N° 3476, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

1.- Solicitar anualmente la subvención.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto ley N° 3476, 1980
Decreto Supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto Supremo Educación
N° 8144, 1980

2.- Instruir a los jefes de establecimientos educacionales en el sentido de dar las facilidades del caso a los funcionarios de los distintos niveles del Ministerio de Educación Pública, para el cumplimiento de sus actividades de inspección y control de subvenciones, poniendo a su disposición los antecedentes que estos requieran.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto ley N° 3476, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

3.- Velar por el cumplimiento de las normas sobre subvenciones emanadas del Ministerio de Educación Pública, especialmente en lo relativo a:
a) Boletines estadísticos

- para el pago de las subvenciones.
- b) Comprobantes de ingreso a caja y libros de contabilidad.
 - c) Rectificaciones de pagos de subvenciones efectuadas en los períodos pertinentes.
 - d) Mantención en los establecimientos educacionales de los Boletines estadísticos para el pago de subvenciones de los períodos pertinentes.
 - e) Información a los organismos del Ministerio de Educación Pública sobre los pagos que deben efectuar los apoderados en el año lectivo siguiente o; cuando corresponda.
 - f) Control del pago de los montos fijados por el Ministerio respecto del derecho de matrícula como de los derechos de escolaridad y otros que deben cancelar los apoderados.
 - g) Cumplimiento de los requisitos de edad de acuerdo a las instrucciones que emanen del

Ministerio de
Educación
Pública.

- h) Documentación
que se debe
enviar a
la Secretaría
Regional
Ministerial de
Educación
relativos a
cobros
efectuados
por el
estableci-
miento y pago
de
subvenciones.

D.F.L. N° 1-3063, 1980
Convenio de Traspaso
Decreto ley N° 3476, 1980
Decreto supremo Educación
N° 8143, 1980

Decreto supremo Educación
N° 8144, 1980

- 4.- Solicitar
autorización para:
a) Cierre, fusión
y traslado de
estableci-
mientos.
b) Excedentes de
matrícula.
c) Cambio de
sostenedor, en
caso de que se
entregue la
administración
a una
Corporación
Municipal o a
una persona
jurídica sin
fines de lucro.

Corporaciones Municipales y Personas Jurídicas sin fines de lucro
Las instrucciones contenidas en este Manual respecto de las
Municipalidades y su relación con el Ministerio de Educación Pública, son
también aplicables a las Corporaciones Municipales y a las personas
jurídicas sin fines de lucro a las cuales se les hubiere entregado la
administración del servicio educacional por parte de la Municipalidad
respectiva.

Anótese y publíquese.- Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de
Educación Pública.- Enrique Montero Marx, General de Brigada Aérea (J),
Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.-
René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública subrogante.